

REGLAMENTO (CE) Nº 1343/2000 DE LA COMISIÓN**de 26 de junio de 2000****que modifica el Reglamento (CEE) nº 2257/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 2257/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1320/1999 ⁽⁴⁾, establece para la campaña 1999/2000 el plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira.
- (2) Con objeto de no interrumpir la aplicación del régimen de abastecimiento específico y tras la presentación por parte de las autoridades portuguesas de los datos relativos a las necesidades de Madeira, se ha podido establecer el plan de abastecimiento para toda la campaña 2000/01. Por lo tanto, procede sustituir el anexo del Reglamento (CEE) nº 2257/92.

- (3) Los planes contemplados en el régimen de abastecimiento específico se elaboran para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio. Por lo tanto, procede disponer que el plan de abastecimiento definitivo para la campaña de 2000/01 sea aplicable desde el inicio de ésta, es decir, desde el 1 de julio de 2000.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) nº 2257/92 queda sustituido por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.⁽³⁾ DO L 219 de 4.8.1992, p. 44.⁽⁴⁾ DO L 157 de 24.6.1999, p. 24.

ANEXO

«ANEXO

Plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001*(en toneladas)*

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
1507 a 1516 (excepto 1509 y 1510)	Aceites vegetales (excepto aceite de oliva)	1 500»